

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 20 AGO.

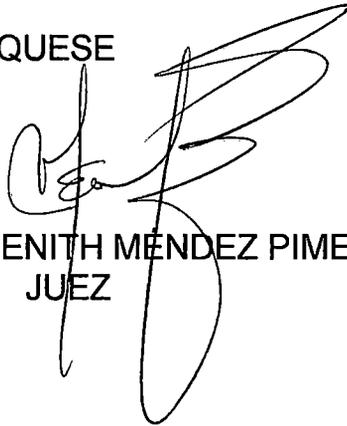
de dos mil veinte (2020)

Ref- Petición de Herencia No.2020/251

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, los egresados con licencia temporal, no pueden litigar en Juzgados Categoría del Circuito, es del caso rechazar la presente demanda.

Con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, por cuanto no se ha notificado a los demandados, ni decretado medidas cautelares

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 65	FECHA 21 AGO. 2019
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria- f-	